

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre nuevamente el oficio que comunica el levantamiento de decomiso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4231/ Rad. 031-2015-0003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre nuevamente el oficio que comunica el levantamiento del decomiso dado que no fue recibido por la fecha de expedición; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio de levantamiento de decomiso ordenado en el Auto No. 621 del 28 de febrero de 2018, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 3231
Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CPR-730** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 112 Cdno 2.), secuestrado (152-153), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (166), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 28-32), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 05 del mes de Febrero del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **FMT-590**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	PLATA METALICO
MARCA	FORD	MODELO	2007
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9BFZF12CX78104130
LINEA	FESTIVA HATCH 1,0L	CHASIS	9BFZF12CX78104130

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el Califa en la carrera 2 No 6-86 Facatativá, y se encuentra avaluado por un valor **TRECE MILLONES CIEN MIL PESOS Mcte. (\$13.100.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 3233
Rad. 013-2016-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la información suministrada por la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-195281**, se encuentra embargado (folio 17-18), secuestrado (folios 71-72), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 98), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 19-21), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **07 del mes de febrero del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate del (25%) los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 1 C-1 No 65 – 22 BLOQUE 9 EIFICIO B CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LOS CHIMINANGOS IE** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$14.486.250.00.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4220 / Rad. 028-2002-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, aportando como anexos el certificado de estudio; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO identificado con C.C. No. 1.107.067.265, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4221 Rad. 015-2009-00629-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.094.930.368 y T. P. No. 289.166 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4222 Rad. 033-2010-00091-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.094.930.368 y T. P. No. 289.166 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de MYRIAM FABIOLA BARAHONA C. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 4219/ Rad. 008-2007-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MYRIAM FABIOLA BARAHONA, informa que se realizó un acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: "...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4223
Rad. 030-2005-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali informando que no existen depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4225 / Rad. 027-2018-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 27 Civil municipal de Cali, informa que no existen depósitos judiciales pendiente por convertir, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4226 / Rad. 029-2010-01176-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita el pago de depósitos judiciales que le correspondan; dado que el proceso se encuentra TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el Despacho procedió a verificar en la página web del Banco Agrario, encontrando que existen depósitos judiciales a favor de la parte demandada y pendientes por pagar, razón por la cual procederá a ordenar su pago en la cantidad que corresponda.

Respecto a la solicitud de que la obligación fue pagada en su totalidad y que se levanten las medidas cautelares; el Juzgado instará a la peticionaria para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 2342 del 23 de julio de 2018, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a la parte demandada MARIA TERESA SABOGAL MORALES identificada con C.C. No. 31.240.431, los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001953493	03/11/2016	\$ 109.392,00
469030001970709	09/12/2016	\$ 109.392,00
469030001980542	04/01/2017	\$ 915.419,00
469030001980543	04/01/2017	\$ 109.392,00
469030001994261	03/02/2017	\$ 115.682,00
469030002007939	06/03/2017	\$ 115.682,00
469030002020580	04/04/2017	\$ 115.682,00
469030002032790	04/05/2017	\$ 115.682,00
469030002047020	02/06/2017	\$ 115.682,00
469030002062257	06/07/2017	\$ 131.457,00
469030002062258	06/07/2017	\$ 115.682,00
469030002075779	01/08/2017	\$ 115.682,00
469030002093698	04/09/2017	\$ 115.682,00
469030002110544	05/10/2017	\$ 115.682,00
469030002123793	03/11/2017	\$ 115.682,00
469030002140145	05/12/2017	\$ 115.682,00
469030002153494	05/01/2018	\$ 115.682,00
469030002153495	05/01/2018	\$ 968.056,00
469030002166245	06/02/2018	\$ 120.414,00
469030002178869	05/03/2018	\$ 120.414,00

469030002191907	05/04/2018	\$ 120.414,00
469030002206557	04/05/2018	\$ 120.414,00
469030002223629	12/06/2018	\$ 120.414,00
469030002234037	05/07/2018	\$ 120.414,00
469030002234038	05/07/2018	\$ 136.834,00
469030002249008	06/08/2018	\$ 120.414,00
469030002259030	04/09/2018	\$ 120.414,00
469030002268540	02/10/2018	\$ 120.414,00

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandada a lo dispuesto a folio 51 del C. 1 respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
029-2010-01176-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DENOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO BANCOOMEVA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4228/ Rad. 001-2010-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO BANCOOMEVA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado al pagador de la Policía Nacional, informando sobre la radicación del oficio que levanta la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4227/ Rad. 035-2010-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte el pagador de la Policía Nacional informa sobre el registro del oficio que levanta la medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por COLMENA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ Y BANCO CAJA SOCIAL informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4230 Rad. 003-2013-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLMENA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ Y BANCO CAJA SOCIAL informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes expedida por este Despacho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4234 / Rad. 005-2007-01162-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de oficio informa que **será tenida en cuenta** la solicitud de embargo de remanentes expedida por este Despacho sobre el proceso con RADICADO 003-2006-00291-00; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste la aceptación de embargo de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4233/ Rad. 034-2006-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto y resolvió decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tal razón, se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folios 81 C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 81 C-1 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria, solicitando se fije fecha de remate. Sírvasse proveer. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4218
Rad. 008-2013-00468-00

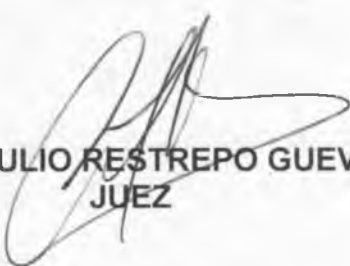
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el sucesor procesal presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que mediante el auto No. 2589 del 21 de julio de 2016 (fl 49), se ordenó a los sucesores procesales que realicen los tramites de emplazamiento a los herederos indeterminados; sin que a la fecha se haya cumplido con lo requerido, por lo que se negará la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate y se les requerirá para que realicen las actuaciones a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por el sucesor procesal, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sucesión Procesal, presentada por la parte demandante, sírvase proveer,

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4224
Rad. 001-2016-00751-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0771 del 18 de junio de 2018 por medio del cual autoriza la conversión de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

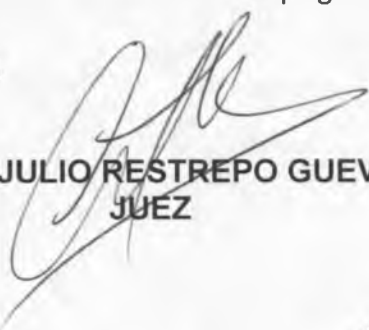
En consecuencia, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ALBERTO SILVA LOPEZ**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESION PROCESAL, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3232
Rad. 017-2017-00489-00

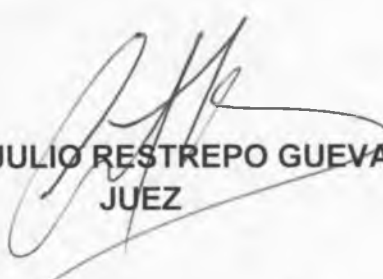
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4229
Rad. 005-2017-00122-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA y GRUPO INMOBILIARIO C2 S.A.S.**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.** por intermedio de su Apoderado General **Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sucesión Procesal, presentada por la parte demandante, sírvase proveer,

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4226
Rad. 005-2015-00342-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0771 del 18 de junio de 2018 por medio del cual autoriza la conversión de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ALBERTO SILVA LOPEZ**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESION PROCESAL, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sucesión Procesal, presentada por la parte demandante, sírvase proveer,

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4225
Rad. 007-2015-00329-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0771 del 18 de junio de 2018 por medio del cual autoriza la conversión de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ALBERTO SILVA LOPEZ**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESION PROCESAL, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4235
Rad. 023-2016-00409-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-287279; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$275.964.000.00.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-287279, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$275.964.000.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4232
Rad. 034-2014-00634-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-99629; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo del 50% de los derechos de cuota del demandado, el cual asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$28.814.250.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-99629, el cual se encuentra avaluado el 50% de los derechos de cuota del demandado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$28.814.250.oo.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria, solicitando se fije fecha de remate. Sirvase proveer. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4217
Rad. 009-2000-00068-00

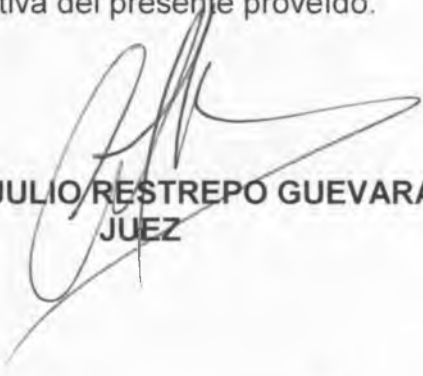
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que se designaron de la lista de auxiliares de la justicia a tres abogados para que represente a los acreedores hipotecarios, sin que a la fecha se haya aceptación a la designación ninguno de ellos, por lo que se negará la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario